



INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO
Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente:

(Para contratos de OBRAS Y SUMINISTROS)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

FORMACIÓN DE SALA POLIVALENTE, VESTUARIOS Y SALA DE LACTANCIA EN PLANTA BAJA DEL EDIFICIO INTERFACULTADES I

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

La finalidad del presente proyecto es dotar de espacios para que la comunidad universitaria tenga un espacio saludable y sostenible en la promoción de la salud, dentro de una zona polivalente donde se pueda tener una reunión, realizar trabajo de manera comunitaria o poder tomar algo ya que dispondrá de un office y vending, fomentando en todo momento el uso y consumo saludable.

La ubicación es fundamental para que sea un espacio fácilmente localizable y accesible por los propios usuarios del edificio y para el resto de estudiantes y trabajadores del campus San Francisco. Además, este espacio irá acompañado de varios aseos de uso general y uno adaptado, actualmente no hay en planta baja, una sala de lactancia la cual será la primera en toda la Universidad de Zaragoza y unos vestuarios con duchas que permitirá a los usuarios de bicicletas, monopatinés o cualquier otro medio de transporte saludable poderse duchar y dejar la ropa de deporte en las taquillas dispuestas para tal fin.

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

Procedimiento abierto simplificado (PAS):

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.1 de la misma por cumplirse las dos condiciones establecidas en el citado artículo, ser un contrato de **obras** de valor estimado igual o inferior a 2.000.000 € y no haberse previsto ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

4 meses.

Se justifica en el plan de obra recogido en el proyecto que indica los capítulos a ejecutar en cada uno de los periodos

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

Contrato de obras:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.a) LCSP, por tratarse de un contrato de obras con valor estimado inferior a 500.000 €, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratistas de obras en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponde, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del RGLCAP, o bien mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 88 LCSP.



7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

Se considera que el precio tenga un valor del 90%, dándole sólo un 10% de valor a la ampliación de garantía, teniendo en cuenta que los trabajos a realizar no son complejos y que las características técnicas de la obra están perfectamente definidas.

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por Marina Bonet Cunillera – Arquitecta Técnica UTCE.

